



ORDENANZA N° 18

MATERIA: FIJA EL TEXTO DE LA ORDENANZA DE USO DEL PARQUE ISABEL RIQUELME.

LAUTARO, 27 AGO. 2021

VISTOS:

1. Artículos 12 inciso 2°, 65 letra l) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El certificado de acuerdo N° 177/2021 que da cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 07 de fecha 26 de agosto de 2021, del texto de la Ordenanza de Uso del Parque Isabel Riquelme.
3. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La Municipalidad de Lautaro tiene la responsabilidad de establecer normas para proveer el uso seguro y pacífico del Parque Isabel Riquelme por parte del público; para el beneficio cultural, educacional, recreacional, para el deleite del público; y para la protección y preservación sustentable de la Propiedad, instalaciones y recursos naturales encomendados a la Dirección de Medio Ambiente; Aseo y Ornato.

APRUÉBASE la Ordenanza de Uso del Parque Isabel Riquelme de Lautaro.

Capítulo I: Definiciones

Artículo 1. Definiciones

A los términos que se singularizan a continuación, se les dará el significado establecido en este Artículo.

(A) Persona Autorizada: El (la) Director (a) o una persona autorizada por el Director para tomar acción o una determinación en representación del (la) Director (a), según lo dispuesto o requerido por esta ordenanza.

(B) Bicicleta: Una bicicleta o triciclo de automotor no incluyendo cualquier Bicicleta Eléctrica, motorizada, u otros vehículos asistidos electrónicos.

(C) Actividad Comercial: Cualquier actividad en la Propiedad del Parque, ya sea con fines de lucro o no, que solicite, promueva y/o efectúe una transacción por valor, con clientes o visitantes del Parque, o que de otra manera emplee la Propiedad del Parque, clientes o visitantes con propósitos comerciales, incluyendo,

- La venta, distribución o venta ambulante de cualquier tipo (comida, bebidas, mercancía, diversión, servicios etc.);
- Publicidad o promoción de mercancía, servicios, membrecías, eventos, diversión, etcétera (mediante la distribución de volantes, desplegando letreros o de otra manera);



- Enseñar o demostrar cualquier cosa por la que haya que pagar (clases de atletismo, deportes, baile, tutorías, etcétera);
- Llevar a cabo cualquier evento de admisión abierta al público general a cambio de dinero o algo de valor; y
- Producción comercial de fotografía, videografía o películas.

(D)Departamento: El Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad de Lautaro (o un departamento sucesor).

(E)Director: La persona, nombrada conforme a un Decreto administrativo de la Municipalidad de Lautaro, en el cargo de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

(F)Aparato Electrónico de Asistencia de Movilidad Personal (EPAMD por sus siglas en inglés): Un aparato para peatones que tiene dos ruedas, una en cada lado; es auto-equilibrado; impulsado por un sistema de propulsión eléctrica; con capacidad de velocidad máxima de Treinta (30) km por hora; y está diseñado para transportar a una persona.

(G)Intrusión: Causar cualquier uso no autorizado, ocupación, posesión u obstrucción, en la Propiedad del Parque.

(H)Instalaciones: Toda mejora estructural u otra a la Propiedad del Parque. Las Instalaciones incluyen campos de futbol, piscinas, medialuna, sala de conferencias, quinchos y otras mejoras a la Propiedad del Parque que no están necesariamente detalladas en esta definición.

(I) Programa del Parque: Cualquier actividad, programa o evento que utiliza la Propiedad del Parque, que sea auspiciado por la Municipalidad de Lautaro y abierto a la asistencia o participación pública.

(J)Propiedad del Parque: Cualquier terreno o espacio de agua, dedicado al uso recreacional perteneciente al Parque y toda la vegetación o sustancias naturales, incluyendo cualquier, instalación y otros edificios, elementos fijos, monumentos, estructuras y sus contenidos ubicados en dicha tierra o agua.

(K)Permiso: Un documento emitido por la Municipalidad e acuerdo a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes, que regulan la materia de la actividad que se autoriza, concediendo permiso para que el portador lleve a cabo un acto o actividad específica que de otra forma estaría prohibido por esta ordenanza. Un permiso puede incluir un contrato, licencia o contrato de arrendamiento de las instalaciones.

(L)Humo o Fumar: Cualquier uso de cigarrillos, cigarros pipas, o dispositivos similares encendidos que estén diseñados para encender material sólido (incluyendo tabaco, clavos de olor, marihuana y materiales similares de cualquier naturaleza) y que el humo que se produce sea para ingestión mediante inhalación. Fumar no incluye "Vaping."

(M)Vaping: Usar cigarrillos electrónicos, vaping, y otros dispositivos que utilicen tecnología electrónica para vaporizar un líquido o canalizar material sólido para producir una descarga gaseosa o vapor para ingestión mediante inhalación. Vaping no incluye fumar.

Capítulo II: Reglamento de Uso Público

Artículo 2. Preámbulo

La Municipalidad de Lautaro celebra la diversidad, el interés del sano esparcimiento y da la bienvenida al público en general a utilizar y compartir la Propiedad del Parque Isabel



Riquelme, sus Instalaciones y Programas del Parque que se ponen a disposición de la comunidad, todo ello sin consideración de raza, sexo, edad, color, credo, origen, nacionalidad, estado civil, orientación sexual, identidad de género, incapacidad y/o capacidad diferente. La Municipalidad puede implementar políticas, prácticas y procedimientos administrativos complementarios a sus valores perdurables destinados a proveer igual acceso y oportunidades equitativas para que todos disfruten de la Propiedad y las experiencias dispuestas por el Municipio de Lautaro.

Artículo 3. Horas de Operación y Presencia No Autorizada

(A) La Propiedad del Parque o sus Instalaciones estarán abiertas diariamente al público desde las **08:30 AM hasta las 22:00 PM**, entre los meses de diciembre a abril y de **08:30 AM hasta las 17:00 PM** entre mayo y noviembre con las siguientes excepciones:

- Una Actividad Municipal que se desarrolle en Propiedad del Parque o Instalaciones puede operar durante horarios extendidos
- Un permiso puede autorizar horas de operación alternas o el uso extendido de una instalación.
- Una Persona autorizada puede establecer un itinerario temporal de día festivo para una Propiedad del Parque o Instalación.
- Las horas de operación están sujetas a los términos aplicables, condiciones y normas que limitan acceso, uso o participación incluyendo el pago de las tarifas aplicables o cargos similares por admisión.
- Cuando la Administración del Parque o la Municipalidad disponga de forma excepcional el cierre en días y horas determinadas.
- Las personas que sean sorprendidas dentro de la Propiedad del Parque o Instalaciones fuera de los horarios mencionados (A), se les solicitará el desalojo de la propiedad o de lo contrario, se realizará llamado a personal policial.

(B) Solo el Administrador del Parque u otra persona debidamente autorizada puede abrir o cerrar cualquier Propiedad del Parque, Instalación en el caso que las circunstancias lo exijan, emergencias o clima inclemente u otro propósito oficial apropiado. Dicha apertura o cierre se notificará por adelantado cuando sea posible para aviso del público.

(C) Ninguna persona deberá entrar o estar presente, en la Propiedad o instalaciones del Parque cuando esté cerrado. Quebrantar lo anterior puede acarrear sanciones legales para el transgresor.

(D) Ninguna persona deberá entrar o estar presente en una oficina o instalación u otra área que esté cerrada al acceso público. Quebrantar lo anterior puede acarrear sancione legales para el transgresor.

Artículo 4. Reuniones

(A) A cualquier grupo que se reúna para formar o participar en un desfile, procesión, evento especial, demostración, protesta, asamblea o evento similar en la Propiedad del Parque, se le requiere obtener un permiso autorizando para dicha reunión, excepto lo dispuesto en la letra (B) de este artículo.

(C) A un grupo de treinta y cinco (35) o menos personas que se reúne para alguna de las actividades descritas anteriormente en la letra (A) no se le exigirá obtener un permiso



previo si se cumplen con todos los siguientes requisitos:

- (1) El grupo deberá congregarse en un lugar abierto en un área de la Propiedad del Parque o instalación abierta al público general y a una hora en la que el área esté abierta al público, sin cobrar alguna tarifa o cargo por admisión.
- (2) El grupo no debe participar en ninguna actividad comercial ni otra actividad para la cual se requiere un permiso según estas normas.
- (3) El grupo se puede congregar únicamente donde sea seguro (ej.: sin obstruir la circulación del tráfico vehicular, de bicicletas o peatonal) y solo donde la probabilidad de daños a cualquier Propiedad del Parque o instalación sea remota, (ej.: sin riesgo de dañar equipo de ejercicios, el césped o las coberturas protectoras), cada una determinada según la discreción de la policía del Parque u otra persona autorizada.
- (4) El grupo no deberá usar o imponerse para usar cualquier Propiedad del Parque o instalación (o cualquier área dentro de ella) con la exclusión de otros si la Comisión ordinariamente requiere un permiso de uso exclusivo de dicha área (ej.: un pabellón o campo de atletismo o área de acampar).
- (5) El grupo no deberá ocupar un espacio o área que tenga conflicto, que invada, obstruya, perturbe o interfiera de otra manera con la conducta de comercio de la Comisión o el uso silencioso y pacífico de la Propiedad del Parque, instalación o programa del Parque por terceras personas que estén legítimamente presentes en ese espacio o área (incluyendo cualquier interferencia como tal con el uso legal conforme a esta subdivisión por otro grupo que se haya congregado primero en la misma área o inmediaciones).
- (6) El grupo no deberá, de ninguna manera, pegar letreros, pancartas o carteles de ningún tipo en una Propiedad o instalación del Parque, incluyendo clavar estacas en el suelo, a menos que obtengan un permiso.
- (7) El grupo no deberá utilizar equipo para amplificación de sonido.
- (8) El grupo deberá dejar la Propiedad del Parque o Instalación en las mismas condiciones recibidas.

Artículo 5. Permisos

(A) Se requiere un permiso para cualquiera de los siguientes propósitos o circunstancias:

- (1) Para reservar el uso de la Propiedad del Parque o instalación con la exclusión de otros, incluyendo canchas, edificios de recreación y de picnics para grupos, en albergues para picnic y cualquier otra instalación de este tipo.
- (2) Para autorizar el uso de la Propiedad del Parque o instalación para juegos organizados.
- (3) Para autorizar el uso de la Propiedad del Parque o instalación para cualquier actividad comercial.
- (4) Para autorizar la posesión y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior de la Propiedad del Parque o instalación en un lugar dónde no esté previamente autorizado por la Municipalidad.
- (5) Para autorizar estacionamiento de autobús y/o vehículos de transporte de pasajeros.



- (6) Para autorizar nivelación, excavación, o remoción de tierra, los cuales se deberán llevar a cabo o supervisado por un profesional calificado según determinado por una persona autorizada.
- (7) Para autorizar actividades de construcción en la Propiedad del Parque.
- (8) Para autorizar la remoción o tala de árboles u otra vegetación en la Propiedad del Parque.
- (9) Para autorizar el uso de equipo de amplificación de sonido, equipo de luz, u otros medios para producir alumbramiento ambiental en la Propiedad del Parque después de la puesta del sol.
- (10) Para autorizar la reunión de cualquier grupo, para el cual se requiere un permiso según la Artículo 3 de este Capítulo.
- (11) Para autorizar cualquier evento, uso o actividad para el cual se requiere un permiso según esta ordenanza.

(B) Solicitar un Permiso:

- (1) La solicitud de un permiso deberá requerirse por el interesado, por escrito mediante carta dirigida a la Municipalidad, ingresando documentación mediante oficina de partes del Municipio; correo electrónico y/o teléfono de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- (2) La Municipalidad puede requerir el pago de una tarifa o depósito al momento de someter una solicitud de permiso.
- (3) La Municipalidad puede requerir cualquier información suplementaria que estime necesaria o apropiada para ejercitar dicha diligencia al evaluar cualquier solicitud de permiso.
- (4) La Municipalidad, dependiendo del permiso, evento y naturaleza de la actividad, puede exigir otorgamiento de garantías por eventuales daños, deterioros y perjuicios causados durante o con ocasión del evento y/o por sus asistentes.
- (5) La solicitud de permiso se realizará solo en caso de Quincho de Eventos previo pago estipulado en Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. En caso de quinchos pequeños, estos podrán ser usados por orden de llegada al Recinto del Parque.
- (6) El solicitante está en la obligación de mantener la integridad del recinto solicitado, haciendo entrega del lugar en las mismas condiciones entregadas.

(C) Evaluación de Solicitud de Permiso

Una persona autorizada puede considerar los siguientes factores al evaluar una solicitud de permiso:

- (1) Si la instalación o área de actividades dentro de la Propiedad del Parque:
 - A. Está disponible en la fecha y hora solicitada o alguna otra fecha y hora de mutuo acuerdo;
 - B. Es segura y apropiada para el evento específico o el uso propuesto en la solicitud;.



- C. Que pueda acomodar el uso propuesto sin la probabilidad de conflicto, perturbaciones o experiencias incompatibles con otros usos o actividades en la Propiedad del Parque o instalación.
- (2) Si el uso o evento propuesto:
 - A. Es consistente con mantener la condición abierta, impecable y natural de la Propiedad del Parque aplicable;
 - B. Crearía alguna condición peligrosa en el área dentro o inmediatamente alrededor de la Propiedad del Parque o Instalación
 - C. Que de otra manera crearía o conllevaría a la violación de cualquier ley.
 - (3) Si fuere necesario o apropiado algún requisito extraordinario de seguridad o estacionamiento, control de tráfico vehicular o peatonal o medidas similares para mantener buen orden público o mitigar los riesgos de seguridad del público que puedan surgir durante lo propuesto;
 - (4) Si fueren necesarias o apropiadas algunas medidas para mantener la sanidad adecuada, proveer agua potable adecuada y de otra manera proteger la salud pública durante el uso propuesto;
 - (5) Si el solicitante del permiso u otra persona afiliada con, controlada por, o legalmente responsable hacia el solicitante del permiso a:
 - A. Provisto a la Municipalidad alguna información en conexión con el permiso pendiente o alguna otra solicitud anterior que haya sido falsa o materialmente engañosa;
 - B. Fallado en cumplir en alguna ocasión anterior con los términos o condiciones de cualquier permiso emitido por la Municipalidad o algún otro servicio público sin excusa legal; o
 - C. En una ocasión anterior violado sin excusa legal cualquier norma o reglamento aplicable de la Municipalidad.
 - (6) Si el solicitante tiene la capacidad económica y otras capacidades necesarias para:
 - A. Mantener adecuadamente la salud, seguridad y el bienestar público durante el uso o evento propuesto;
 - B. Satisfacer el costo de cualquier reclamo general de responsabilidad o daño a la Propiedad que surja en conexión con el uso o evento propuesto.
 - (7) Si el uso propuesto se comporta de otra manera con las operaciones esenciales de la Municipalidad y de la salud, seguridad, y bienestar del público general.

(D) Emisión o Denegación de Solicitud de Permiso

- (1) Dentro de un periodo de 15 días hábiles después de reciba una solicitud de permiso, adjuntando todas las tarifas y depósitos requeridos y toda la información requerida por la Municipalidad, se deberá emitir el permiso o proveerle al solicitante una declaración por escrito indicando las razones por haberle negado el permiso.
- (2) Una persona autorizada puede emitir un permiso sujeto a cualquier término o condición razonable, incluyendo:
 - (i) cualquier término o condición que se estime apropiado para manejar o controlar adecuadamente una situación o factor antes descrito en la letra (C) de este artículo; o



- (ii) los términos y condiciones descritos abajo en la letra (E) de este artículo.
- (3) Un permiso se puede emitir para uso en una ocasión, de temporada o en una base indefinida según apropiado para la Propiedad del Parque, Instalación o porción aplicable de la misma.
- (4) La decisión final deberá ser emitida por escrito por la Municipalidad, lo que será comunicado al requirente.
- (5) El interesado, tendrá derecho a interponer los recursos administrativos que estime pertinentes en contra de la decisión de la autoridad municipal que deniegue el permiso.

(E) Términos, Condiciones y Normas especiales de Permisos

- (1) Cada permiso emitido estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:
 - i. El tenedor del permiso deberá hacer pago oportuno de todas las tarifas y/o derechos que correspondan.
 - iii. Cualquier persona que participe de una actividad y/o uso o evento permitido dentro del Parque, deberá dar cumplimiento a todas las leyes, ordenanzas, reglamentos e instrucciones oficiales que las rijan y sean aplicables.
 - iv. Cualquier persona que participe de un uso o evento permitido deberá cumplir con la presente ordenanza y con las Instrucciones, Protocolos y Directivas del Parque que sean aplicables y vigentes, primando siempre las condiciones especiales y particulares que se establezcan en la autorización del permiso.
 - v. Cualquier persona que participe de un uso o evento permitido deberá cumplir con todos los términos y condiciones incluidos con el permiso.
- (2) El tenedor del permiso deberá mantener posesión física del permiso en el lugar durante el uso o evento permitido y deberá mostrar el permiso cuando sea requerido por personal de la Municipalidad.
- (3) El tenedor del permiso asume responsabilidad por todas las reclamaciones por daños, heridas o pérdidas sufridas por personas que surjan en conexión con el uso o evento del tenedor del permiso, incluyendo dichos reclamos atribuibles a terceras personas o invitados que participen del uso o evento del tenedor del permiso.
- (4) Ninguna persona que participe de un uso o evento permitido puede:
 - i. De ninguna manera obstruir, retrasar o interferir con los movimientos libres de cualquier otra persona
 - ii. Buscar coaccionar o perturbar físicamente a cualquier otra persona
 - iii. Obstaculizar o impedir la conducta de algún comercio o actividad autorizada en la Propiedad de Parques; o
 - iv. Llevar a cabo cualquier actividad de manera engañosa o fraudulenta.
- (5) Como condición para emitir un permiso, la Municipalidad puede razonablemente requerir al solicitante:
 - (a) Que pague por adelantado una tarifa o depósito razonable para sufragar o cubrir completamente los costos estimados por la Municipalidad para facilitar el uso o evento propuesto;
 - (b) Obtener con cargo exclusivo del solicitante, una o más pólizas de seguro:
 - i. Estableciendo a la Municipalidad de Lautaro como asegurado
 - ii. Emitido por una aseguradora aceptada por la Municipalidad y



iii. Que provea cobertura de responsabilidad general o daños a la Propiedad bajo límites de ley determinados bajo la discreción de la Municipalidad.

iv. Alternativamente podrá aceptarse otro tipo de documentos o instrumentos de garantías, calificados suficientemente por la Municipalidad en forma previa;

(c) Obtener, como gasto del solicitante únicamente uno o más bonos, emitidos como garantía aceptable para la Municipalidad según sea necesario para garantizar el cumplimiento del solicitante con el desempeño oportuno de varias obligaciones requeridas como términos y condiciones de la emisión del permiso.

(6) Un permiso autoriza al tenedor del permiso a usar la Instalación especificada o un área dentro de la Propiedad del Parque para la exclusión de otros para los propósitos limitados especificados en el permiso y sólo para las fechas y horas especificadas en el mismo. Durante el periodo efectivo del permiso, el tenedor del permiso puede limitar el uso del área o instalación de manera más estricta que los límites impuestos por estas normas o la Municipalidad aplicable, siempre y cuando cualquier limitación adicional sea legal.

(7) El tenedor de un permiso expirado y cualquier otro que no tenga un permiso autorizando el uso de una Instalación específica o de un área dentro de la Propiedad del Parque deberá abandonar dicha área o Instalación prontamente ante la llegada del tenedor de permiso que tiene el derecho.

(8) Los guardias del Parque o una persona autorizada pueden imponer reglas temporales para controlar el estacionamiento de vehículos y el acceso peatonal relacionado a un evento permitido, incluyendo reuniones ceremoniales, congregaciones, demostraciones y concursos y cualquier circunstancia en que se requiera para asegurar la seguridad y el orden dentro del Parque.

(F) Revocación;

Cualquier violación de una norma, término o condición de un permiso puede resultar en la revocación inmediata del permiso, la pérdida de todos los privilegios o autorización, perdiéndose cualquier depósito o tarifa pagada en conexión con el permiso incumplido.

Capítulo III: Actividades y Conducta Prohibida

Artículo 6. Preámbulo

La Municipalidad está comprometida a proveer a los residentes de la comuna de Lautaro con experiencias excepcionales en sus Parques y lugares de recreación para disfrutar de un ambiente seguro, saludable y sustentable. Los visitantes a cualquier Propiedad del Parque y los participantes de cualquier Programa del Parque deberán comportarse de manera respetuosa hacia los demás así conservando la inversión pública de los activos encomendados a la administración de la Municipalidad. Cierta conducta descrita más a fondo en este Capítulo, es por consiguiente prohibida, y cualquier violación de esta ordenanza puede resultar en penalidades civiles o criminales. Esta ordenanza y este Capítulo se aplican en complemento de otras normas vigente que prohíba conductas determinadas en Parques.



Artículo 7. Disposiciones Generales

(A) Ninguna persona deberá entrar o estar presente en la Propiedad del Parque o sus Instalaciones cuando o donde esté cerrado al acceso público, excepto según autorización mediante un permiso u otra invitación por una persona autorizada.

(B) Ningún tenedor de permiso u otra persona que participe de un uso o evento permitido en la Propiedad del Parque deberá violar, incumplir y/o trasgredir los términos y condiciones del permiso, incluyendo los términos, condiciones, y normas especiales enumeradas en el Capítulo II, Artículo 5 letra (E).

(C) Ninguna persona deberá dejar de cumplir con una orden o instrucción emitida por los Guardias del Parque u otra persona autorizada para implementar o imponer una provisión de esta ordenanza de uso-.

Artículo 8. Alcohol, Sustancias Controladas y Fumar

(A) Ninguna persona deberá poseer, usar o distribuir bebidas que contengan alcohol en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso de la Municipalidad.

(B) Ninguna persona deberá poseer, usar o distribuir drogas ilegales o cualquier otra sustancia controlada peligrosa en la Propiedad del Parque, si la posesión de ello está sujeta a prohibición criminal o civil.

(C) Ninguna persona deberá fumar en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado en áreas específicamente designadas a ello en la Propiedad del Parque, instalaciones o áreas específicas de ello, según previsto en la letra (D) siguiente.

(D) La Municipalidad de Lautaro, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Administración del Parque, determinará un área o más donde estará autorizado fumar un cigarrillo, un puro u otro producto de tabaco no sea prohibido (área "Designada para Fumar") sujeta a lo siguiente:

- (a) Un área Designada para Fumar deberán estar ubicada dentro de la Propiedad del Parque o Instalación que normalmente genera cuota de admisión, cuota de alquiler o cargos similares para su uso.
- (b) El uso del área Designada para Fumar podría estar limitada aún más por un horario específico, modo o lugar asociado con generar cuotas de admisión, cuotas de alquiler o cargos similares por su uso.
- (c) La Designación del o las áreas designadas para Fumar, deberán ser aprobadas mediante Decreto Municipal y publicarse e identificarse claramente dentro del Parque.
- (d) El director velará porque cada área Designada para Fumar esté anunciada con letreros apropiados para así notificar en forma visible que esa área ha sido autorizada para aquello.
- (e) Se instalarán colilleros en sectores designado para fumadores.

(E) Queda prohibido el uso de un instrumento de "Vaping" (Cigarrillo electrónico), dentro de una Instalación cerrada del Parque.

Artículo 9. Conducta Indecente y Acoso

(A) Ninguna persona deberá orinar ni defecar en la Propiedad del Parque, salvo en los baños o en las instalaciones sanitarias habilitadas para ello.

(B) Ninguna persona deberá llevar a cabo actos de coito o relación sexual u otro acto de cualquier naturaleza sexual, ni deberá llevar a cabo cualquier acto que pueda ser calificado de indecente u obsceno al interior de la Propiedad del Parque.



(C) Ninguna persona deberá amenazar verbalmente ni acosar a otro en la Propiedad del Parque, ya sea que la amenaza o acoso sea de naturaleza sexual o diversa, entiéndase por lo anterior, cualquier tipo de acoso no necesariamente de tipo sexual, si no cualquier tipo de amedrentamiento.

(D) Queda prohibido el acoso, piropo y/o burla de cualquier naturaleza que se cometa al interior del Parque en contra de otra persona o grupo de personas por parte de algún visitante o usuario.

Artículo 10. Reunión, Obstrucción e Interferencia

(A) Ninguna persona deberá participar en una reunión o grupo para el cual se requiere un permiso según esta ordenanza, sin que previamente haya sido pedido y otorgado.

(B) Aunque un permiso se haya emitido para una reunión o grupo, ninguna persona participando en estas actividades deberá:

- (1) Ocupar un área o espacio que constituya intrusión, obstrucción, interrupción o que de otra manera interfiera con la conducta de comercio o con el uso y deleite silencioso y pacífico de la Propiedad del Parque, Instalaciones, o Programa del Parque respecto de otras personas presentes en ese espacio o área, incluyendo las áreas para el propósito de admisión, salida, acceso peatonal o movimiento de tráfico;
- (2) Fijar letreros, pancartas, o carteles de cualquier tipo en la Propiedad del Parque o Instalación por ningún medio y no será permitido, incluyendo colocar estacas en la tierra, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque; o
- (3) Utilizar equipo para amplificar sonido que constituya molestia para otras personas e interrupción de otras actividades; así como producir alumbramiento ambiental artificial después de la puesta del sol.

Artículo 11. Interferencia, Deberes Oficiales

(A) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor de cualquier empleado de la Municipalidad que esté en el curso de llevar a cabo sus deberes oficiales.

(B) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor del servicio de funcionarios policiales, bomberos, de asistencia de salud, judiciales u otros que estén en el desempeño de sus deberes y actividades oficiales.

(C) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor de una persona ocupada en actividades conforme a un permiso válido.

Artículo 12. Destrucción de la Propiedad del Parque

Ninguna persona deberá dañar, desfigurar, destruir, lastimar, usar incorrectamente o remover ningún elemento, natural o artificial, que se encuentre dentro de la Propiedad del Parque.

Artículo 13. Ensuciar, Tirar Basura y Almacenar

(A) Ninguna persona deberá tirar basura en la Propiedad del Parque. Todos los desechos, basura y materiales reciclables originados durante la presencia de una persona en la Propiedad del Parque deberán ser colocados en los contenedores de basura o de reciclaje designados.



(B) Ninguna persona deberá depositar desecho, basura o material reciclable en un contenedor de basura o receptáculo de reciclaje ubicado en la Propiedad del Parque, a menos que la basura o el material reciclable, como tal, haya sido generado durante la

presencia legal de la persona en la Propiedad del Parque.

(C) Ninguna persona deberá tirar, abandonar, desechar, soltar o derramar cualquier desecho, basura en bulto, material líquido o gaseoso, u objetos y sustancias similares en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso o a menos que se provea un receptáculo apropiado expresamente para el uso público y autorizado por un letrero.

(D) Ningún elemento, bien o sustancia tangible o material, cualquiera sea su tipo, se podrá almacenar, abandonar o mantener en la Propiedad del Parque, excepto autorizado por un permiso.

Artículo 14. Comunicación de Avisos

Ninguna persona deberá fijar o colocar ningún aviso, letrero o ningún objeto similar en la Propiedad del Parque, salvo autorización previa conforme algún permiso otorgado.

Artículo 15. Erigir Estructuras y Áreas Encerradas

Queda prohibido edificar, erigir o levantar todo tipo de estructuras, incluyendo una carpa o toldo para la sombra, o construir cualquier cercado en la Propiedad del Parque, ya sea de naturaleza temporal o permanente, excepto autorización por un permiso emitido por la Municipalidad.

Artículo 16. Actividades Comerciales

En general, queda prohibida toda actividad comercial en la Propiedad del Parque, salvo que cuente con autorización mediante un permiso emitido por la Municipalidad y en los lugares que el municipio destine en concesión.

Artículo 17. Sonido Amplificado y Ruido

(A) Ninguna persona deberá operar equipos para amplificar sonido o de otra manera generar sonido en exceso como para perturbar la paz y el deleite público de la Propiedad del Parque, salvo autorización mediante un permiso de la Municipalidad para un lugar o ubicación particular y en los horarios que se designen para dicho evento. Podrá intervenir en situaciones críticas personal municipal o cualquier otro que designe y/o faculte el municipio.

(B) Queda prohibido el ingreso de vehículos con escape libre dentro del Recinto del Parque.

Artículo 18. Servicio para Vehículo Motorizado

Queda estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier servicio mecánico, reparación y/o limpieza de vehículos en la Propiedad del Parque, salvo las maniobras mínimas necesarias para abordar y resolver una situación de emergencia.

Artículo 19. Fuegos Artificiales y Explosivos

Se prohíbe portar, poseer, manipular y/o encender todo tipo de fuego artificial u otro



material o artefacto explosivo en la Propiedad del Parque, salvo autorización previa mediante un permiso.

Artículo 20. Armas

Se prohíbe llevar, poseer, manipular o usar armas, incluso deportivas, tales como un arco y flecha, dardo, cerbatanas, armas de fuego y munición para armas de fuego, así como y tampoco podrá portar arma blanca y/o cuchillo con una hoja de más de seis (6) centímetros de largo o cualquier otra arma peligrosa en la Propiedad del Parque. Se incluye en la presente prohibición el uso de ondas, boomerang o boleadora.

Artículo 21. Juegos de Azar

Se prohíbe al interior del Parque llevar a cabo juegos de azar o apuestas por dinero o cualquier otra cosa de valor, excepto para propósitos caritativos o de beneficencia debidamente autorizados por un permiso.

Artículo 22. Animales y Vida Silvestre

(A) Excepto en áreas designadas y autorizadas al interior del Parque, ninguna persona deberá llevar o poseer animales en la Propiedad del Parque. No obstante, éstos deberán mantenerse todo el tiempo con una correa física atada al animal mediante collar o arnés y uso de bozal en caso de animales mordedores y/o potencialmente agresivos o peligrosos.

(B) Cualquier persona que lleve un animal a la Propiedad del Parque deberá limpiar inmediatamente y remover las heces del animal u otros desechos y deberá desechar los desperdicios en un receptáculo diseñado para ese propósito.

(C) Queda absolutamente prohibido el pastoreo y/o ramoneo de animales al interior de la Propiedad del Parque.

(D) Nadie podrá abandonar o soltar a un animal, ya sea doméstico o salvaje, en ningún lugar en o cerca de la Propiedad del Parque, salvo cuando cuente con autorización por un Permiso de la Municipalidad. Los animales domésticos que se pierdan, escapen o sean

abandonados en la Propiedad del Parque podrían ser confiscados y serán tratados conforme las leyes aplicables.

(E) Solo es permitido el ingreso de un animal a cualquier área o lugar del Parque respecto de aquellos que sean animal de servicio de apoyo y/o contención o perros guías debidamente identificados.

(F) Ninguna persona deberá atrapar, lastimar, destruir, o interferir de ninguna manera con la vida silvestre en la Propiedad del Parque, excepto lo establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.

(G) Queda estrictamente prohibido el sacrificio y faenamiento de animales al interior del Parque, ni siquiera para su consumo inmediato.

Artículo 23. Árboles, Plantas y Minerales

(A) No se permite lastimar, destruir, mutilar o interferir de ninguna manera con árboles, plantas, o minerales en la Propiedad del Parque, excepto autorizado por un Permiso emitido por la Municipalidad.



(B) Queda prohibido sembrar y/o cosechar vegetación en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un Permiso emitido por la Municipalidad.

(C) Ninguna persona deberá remover, cortar, aserrar, mutilar o de cualquier otra manera intentar remover de su lugar cualquier árbol, matorrales y/o plantas, rama, raíces, o cualquier parte de un árbol, matorral o planta, vivo o muerto, desde la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un Permiso emitido por la Municipalidad

Artículo 24. Objetos Encontrados

- (A) Toda persona que encuentre un objeto olvidado, extraviado o abandonado al interior del Parque y que evidentemente pertenece a otra persona, deberá reportar y entregarla a la Administración del Parque, de forma inmediata al encontrarlo.
- (B) La Administración y/o el funcionario del Parque que reciba el objeto o especie extraviada encontrada dentro de la Propiedad del Parque, dejará registro del mismo, de la fecha de entrega y de la identificación de quien lo encontró y entregó, a objeto de que quede a disposición de su dueño o propietario, quien podrá reclamarlo acreditando su dominio o Propiedad.
- (C) De la entrega del bien o especie encontrada, a su dueño, se dejará constancia escrita.
- (D) Cualquier empleado de la Municipalidad y/o guardia del Parque, que encuentre una especie o bien de un tercero, al interior del Parque, deberá resguardarlo y custodiarlo hasta entregarlo a disposición de la Administración, donde se dejará registro referido en la letra (A) para los fines establecidos en las letras (B) y (C) precedentes.
- (E) Los Guardias del Parque deberán mantener un inventario de los objetos encontrados bajo su custodia o de otra manera recolectados por los empleados de la Municipalidad, y deberá periódicamente reportar estos al director.
- (F) Cualquier objeto encontrado que no se haya reclamado dentro de tres (3) meses de haber sido encontrado por la Municipalidad será considerado abandonado y puede ser destruido, donado a organizaciones de caridad, o pasar a ser Propiedad de la Municipalidad.
- (G) Se agregará sección de Artículos Encontrados en Recinto del Parque en página web municipal.

Artículo 25. Uso Intencionado de la Propiedad del Parque

Queda prohibido dar mal uso o abuso a cualquier Propiedad del Parque al utilizarla de alguna manera que no sea la apropiada de acuerdo a su intención y diseño o de alguna otra manera en la cual la Municipalidad usualmente emplea esa Propiedad del Parque en el curso ordinario.

Capítulo IV: Uso para Ciertas Actividades Recreacionales

Artículo 26. Actividades Aeronáuticas

(A) Aparatos de Control Remoto y Similares. Ninguna persona deberá poseer, operar, volar, controlar o lanzar ningún modelo de aeroplano, de helicóptero, de cohete, un proyectil accionado, un *drone (objeto tele dirigido)*, un vehículo aéreo no tripulado o aparatos aéreos remotos similares desde la Propiedad del Parque, excepto:

- (1) Autorización mediante un permiso y sólo si se lleva a cabo de una manera que no sea peligrosa para el personal de la Municipalidad o el público general; o
- (2) Según autorización previa expresamente en áreas designadas, sujeto a las Directrices del Parque aplicables y sólo si se lleva a cabo de manera que no sea peligrosa para personal de la Municipalidad o el público general.



(B)Aparatos Prohibidos. Todos aparatos voladores que funcionan con o sin energía, incluyendo cometa cilíndrico u otro tipo de cometa o proyectil considerado peligroso o inflamable o combustible o potencialmente peligroso, para el personal de la Municipalidad o el público general, pueden ser prohibidos mediante las Directrices del Parque.

Artículo 27. Entretenimiento/Equipo de Diversión

La construcción temporal y/o uso de equipo de juegos de entretenimiento, (incluyendo casa de brincos, carrusel, tanque para caer al agua, arrastrarse con la pelota y paseos en poni, entre otras) se permite únicamente según autorización por un Permiso debidamente tramitado.

Artículo 28. Campos Atléticos

Sin perjuicio que una persona no requiere permiso previo para desarrollar actividades de atletismo dentro del Parque, este deberá respetar en todo momento las directrices detalladas en el presente documento y en los horarios, ordenamiento de uso y actividades programadas dentro del Parque. Las actividades de atletismo masivas como campeonatos

comunales, nacionales y regionales, deberán solicitar autorización a la Municipalidad para desarrollar tal actividad.

Artículo 29. Ciclismo

(A) Todos los ciclistas y sus pasajeros que operan en la Propiedad del Parque deberán adherirse y cumplir en todo momento las obligaciones y restricciones establecidas en las leyes nacionales y locales aplicables para el uso y desarrollo de dicho medio de transporte.

(B) A menos que se disponga lo contrario en alguna Directriz particular y/o en lugares o senderos debidamente señalizados, se permite montar bicicleta en caminos en la Propiedad del Parque, incluyendo autovías.

(C) De la misma forma establecida en la letra (B) anterior, se permite montar bicicleta en veredas oficiales de superficie pavimentada o natural en la Propiedad del Parque siguiendo los siguientes requisitos:

(1) Los ciclistas deberán ceder el paso a los peatones y los que montan a caballo en cualquier cruce de veredas deberán de otra manera ejercitar cautela para evitar una colisión con otra persona que esté usando la vereda.

(2) Los ciclistas no deberán operar a una velocidad que ponga en peligro o riesgo a los demás usuarios de dichas vías y del Parque, y que de manera razonable permita una reacción oportuna y adecuada en caso de requerir una detención y/o maniobra de evasión de emergencia.

(3) Los ciclistas se deberán mantenerse a la derecha, excepto según necesario para pasar y deberán avisar y/o señalizar conforme a la presente ordenanza, a otros usuarios de la vereda antes de sobrepasar.

(4) Los ciclistas que operan en veredas deberán:

(a) obedecer cualquier letrero, señal, u otro aparato de control de tráfico en intersecciones de autovías; y

(b) ceder el paso al tráfico vehicular y a los peatones

Artículo 30. Navegación

(A) Ninguna persona deberá operar o zarpar un bote o algún otro tipo de embarcación en las lagunas y cauces naturales o artificiales de Propiedad del Parque, excepto según sea autorizado por un permiso emitido por la Municipalidad.



(B) Los operadores y ocupantes de embarcaciones permitidas deberán cumplir con todas las Directrices del Parque aplicables y la ley que gobierna el uso y operación de dichas embarcaciones, especialmente referidas a las medidas de seguridad y el cuidado del curso de agua en que operan.

Artículo 31. Acampar

Queda estrictamente prohibido acampar en la Propiedad del Parque, excepto según autorización expresa en las áreas designadas, por un permiso especialmente emitido por la

Municipalidad y sujeto a pago de tarifas aplicables. Estos permisos especiales serán asignados sólo a agrupaciones sociales, científicas, culturales, etc.

Artículo 32. Fuegos

En general, queda estrictamente prohibido encender fuego, fogatas, braseros, panchos u otros aparatos para la combustión al interior del Parque, salvo las siguientes excepciones:

(A) Los fuegos se permiten solo en

- (1) chimeneas o parrillas designadas por la Municipalidad para este propósito; y
- (2) equipo de parrillas o estufas de acampar personales en áreas designadas para picnic

(B) Antes de abandonar el área después de un fuego, la persona que hizo el fuego deberá:

- (1) empapar los carbones calientes con agua hasta que estén apagados y fríos; y
- (2) colocar los carbones mojados en receptáculos de acero etiquetados "CARBÓN SOLAMENTE", si hay uno disponible y si no, transportar y llevarse los carbones mojados desde la Propiedad del Parque.

(C) La Municipalidad se reservará el derecho de limitar el uso de fuego al interior del Parque cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Artículo 33. Pesca

NO se permite la pesca en la Propiedad del Parque, salvo que se autorice de forma expresa y bajo las condiciones que determine la autoridad Municipal.

Artículo 34. Cazar/Atrapar

(A) Queda prohibido a toda persona cazar en la Propiedad del Parque, con las siguientes excepciones:

- (1) Según autorización mediante un permiso;
- (2) En áreas designadas por la Municipalidad; y
- (3) En cumplimiento con las Directrices del Parque y sujeto a las leyes nacionales.

(D) Queda prohibido atrapar fauna de ningún tipo en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso, el cual se deberá emitir únicamente para propósitos científicos o de control animal.

Artículo 35. Hacer Picnic

Se permite hacer picnic de grupos de hasta treinta y cinco (35) personas o menos en áreas designadas como "áreas de picnic" o según autorización mediante un permiso emitido por la municipalidad.



Las áreas de picnic que no requieren permiso, están disponibles para su uso en base a la modalidad de "orden de llegada", debiendo en todo caso utilizarse un espacio o área determinada por cada familia o grupo que llegue en conjunto a desarrollar una actividad de picnic.

Artículo 36. Natación y Deportes Acuáticos

Se permite nadar, vadear y otros deportes acuáticos sólo en áreas permisibles autorizadas por la Municipalidad, debidamente señalizadas.

La Municipalidad no dispone de salvavidas ni resguardos en zonas de lagunas o cauces naturales y/o artificiales al interior del Parque, por lo que el uso de los mismos para fines recreativos, nado, deportes náuticos y vadeo, queda entregado a la responsabilidad y cuidado de quienes las practican.

Capítulo V: Tránsito y de Estacionamiento

Artículo 37. Preámbulo

(A) Para asegurar la seguridad pública en la Propiedad del Parque, cualquier conductor de un vehículo deberá cumplir con las leyes y con las normas aplicables referentes a dicha operación, incluyendo estas normas y las de la Ley de Tránsito.

(B) Sea cual fuere la ley, reglamento, o instrucción de tránsito establecida, cualquier conductor de un vehículo en la Propiedad del Parque deberá cumplir con las indicaciones o instrucciones impartidas por los guardias del Parque u otra persona autorizada.

Artículo 38. Autovías Autorizadas

Salvo en las vías de tránsito vehicular autorizado, queda prohibido:

(A) Conducir vehículo en la Propiedad del Parque, en una autovía o calle a la cual se prohíbe acceso público.

(B) Conducir vehículo motorizado en la Propiedad del Parque fuera de los caminos o vías destinadas para ello.

Artículo 39. Límite de Velocidad

(A) Ninguna persona deberá conducir ningún vehículo en la Propiedad del Parque a una velocidad que exceda la menor entre

- (1) veinticinco (25) kilómetros por hora; o
- (2) el límite de velocidad señalizado; y
- (3) a una velocidad que sea

- (i) razonable y prudente bajo las condiciones existentes para evitar accidentes y/o permita reaccionar ante una emergencia; o
- (ii) según las indicaciones de una persona autorizada.

Artículo 40. Límite de Peso de Vehículo y Ciertas Actividades

(A) Ninguna persona deberá conducir o estacionar ningún vehículo (incluyendo un camión, autobús, o vehículo comercial semejante) que tenga un peso bruto que exceda 5 toneladas en la Propiedad del Parque o en una Autovía, a excepción de:



- (1) un vehículo de emergencia conducido por cualquier agencia de seguridad pública local, o nacional
- (2) una grúa autorizada auxiliando a un vehículo averiado en la Propiedad del Parque;
- (3) un autobús comercial autorizado o un autobús escolar recogiendo o llevando a pasajeros con el propósito de uso y diversión de la Propiedad del Parque;
- (4) vehículo debidamente autorizado por permiso de la Municipalidad; o
- (5) según lo autorizado especialmente para una instancia única o un evento por permiso otorgado por los guardias del Parque o una persona autorizada para una situación excepcional.

(B) La operación de cualquier camión de comida o de mercancía, remolque, carreta, equipo de juegos, vehículo de diversión, u otro puesto de ventas semejante, en la Propiedad del Parque es prohibida, a menos que sea autorizado por permiso de la Municipalidad.

Artículo 41. Del Estacionamiento

(A) Se permite estacionar vehículos en la Propiedad del Parque solamente durante horas hábiles regulares, sólo mientras sus ocupantes se encuentran haciendo uso de las instalaciones del Parque.

(B) Ninguna persona deberá detener, parar, detenerse con motor en marcha o estacionar un vehículo en la Propiedad del Parque

- a. en frente de un camino de entrada público o privado;
- b. en una acera;
- c. en una intersección de vías
- d. en un cruce para peatones, o dentro de SEIS (6) metros de un cruce para peatones;
- e. al lado de cualquier construcción;
- f. en un puente u otra estructura elevada;
- g. al costado de un letrero oficial que prohíba o que regule detenerse, pararse, estacionarse o la forma de estacionarse en general;
- h. así como para obstruir a otro vehículo o tránsito;
- i. así como para ocupar más de un espacio de estacionamiento o estacionarse en forma cruzada sobre las líneas de estacionamiento pintadas;
- i. cualquier Propiedad del Parque cuando la Propiedad no está abierta al público;
- j. en un área con pasto, árboles, arbustos, plantas o vegetación, a menos que sea específicamente permitido por la Comisión;
- k. en cualquier Propiedad del Parque que no sea de las designadas para estacionamiento vehicular;
- l.

(C) Ninguna persona deberá estacionarse o parar un autobús con motor en marcha en la Propiedad del Parque a menos que haya sido autorizado por permiso, de la Municipalidad, señal ubicada en un área designada para estacionamiento de autobús o con permiso temporal otorgado por una persona autorizada.

Capítulo VI: Violaciones y Diversas Disposiciones

Artículo 42. Violaciones y Penalidades

(A) Toda violación a las normas establecidas en la presente ordenanza puede resultar en acción administrativa por parte de la Municipalidad en contra de su infractor, incluyendo,

- (1) una advertencia verbal o escrita;
- (2) un aviso a un padre, tutor, pariente más cercano u otra tercera persona que tenga responsabilidad legal;



- (3) revocación o suspensión de un permiso; y,
- (4) suspensión de ingreso futuro a, o participación en, una o más de una de las Propiedades del Parque, Instalaciones, actividades patrocinadas o Programas del Parque.

(B) Además de cualquier acción administrativa tomada, una violación a estas normas podría también resultar en cualquier otra acción autorizada por ley, incluyendo:

(1) denuncia, directamente al tribunal competente y/o a las policías o al Ministerio Público por las infracciones a las leyes infringidas.

(2) acciones civiles por daños y/o perjuicios causados.

(C) Además de cualquier acción administrativa, civil y/o penal, la Municipalidad podrá prohibir el ingreso del infractor a la Propiedad del Parque.

(D) Un individuo afectado por cualquier acción administrativa tomada por parte de la Municipalidad como resultado de una violación a estas normas podrá recurrir a la autoridad Municipal para que revise dicha acción conforme a las normas vigentes.

Capítulo VII: Normas Transitorias

Artículo 43. Transitorio. Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir, una vez aprobada por el H. Concejo Municipal y publicada conforme a derecho.

Artículo 44.

No obstante, lo establecido en el artículo precedente, se otorgará un plazo de marcha blanca para la implementación, información, socialización y educación de su normativa a la comunidad y usuarios del Parque Isabel Riquelme, de 6 (seis) meses desde su vigencia.

Artículo 45

En un plazo de 6 meses desde el inicio de vigencia, se deberá establecer las sanciones que se aplicarán a los infractores de las normas que fija la presente Ordenanza, sometiéndose a aprobación del H. Concejo Municipal, para su incorporación como normas obligatorias del presente instrumento.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERGIO ZÚÑIGA IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SCHIFFERLI DÍAZ
ALCALDE DE LAUTARO

RSCHD/SZI/LVP/MAG/mag
DISTRIBUCION:

- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Oficina de Partes

